



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	RODOLFO LEÓN PARDO CAMACHO
Radicado:	110013110011 2023 01009 00
Providencia:	Auto No. 3628
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA iniciada con ocasión del causante RODOLFO LEÓN PARDO CAMACHO, por intermedio de apoderado judicial por RODOLFO DANIEL PARDO CAMACHO, en calidad de hijo de este, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo de los bienes como anexo de la demanda, indicando el avalúo dado a cada uno de ellos**.
2. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria, ya que, dentro de los soportes de los bienes inventariados, no fue aportado copia **de certificados catastrales de todos los inmuebles para el año 2023**, contexto indispensable para concretar la titularidad de los bienes que hacen parte del inventario y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem**; so pena de rechazo de la demanda en caso de no ser aportados, en armonía con el numeral 5° del art. 489 del CGP.
3. Deberá aportar el registro civil de nacimiento del causante, con el fin corroborar los hechos de la demanda.
4. Deberá aportar el registro civil de matrimonio del causante con la señora Flor María Camacho Camacho, así como los documentos que demuestren la liquidación de la sociedad conyugal informada por el interesado.
5. Conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar **las direcciones electrónicas de todos los herederos llamados a juicio y del heredero actor**; o indicar no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas.
6. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de los herederos llamados a juicio (Ley 2213 de 2022).
7. Acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los demás herederos llamadas a juicio, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6.
8. Informar sobre la declaratoria de unión marital de hecho del causante con la señora Isabel Cristina Carmona Daza, adelantada ante el Juzgado 14 de Familia de Bogotá.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisble la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA COMPLETA EN UN SOLO ESCRITO.**

Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA iniciada con ocasión del causante RODOLFO LEÓN PARDO CAMACHO, por intermedio de apoderado judicial por RODOLFO DANIEL PARDO CAMACHO, en calidad de hijo del mismo.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas y presente el escrito de demanda completo con las correcciones ordenadas, en **formato pdf conforme lo ordena el art. 82 y 90 del CGP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 20 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 49

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA